



GONZALEZ & FERRARO MILA

CASIR • DI IORIO • MELHEM

RESOLUCIÓN 219/2020 MT

REGLAMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DURANTE LA CUARENTENA

La Resolución 219/2020 dictada por el Ministro de Trabajo fue publicada en la Edición Especial del Boletín Oficial del día 20 de marzo de 2020.

El decreto 297/2020 estableció la medida de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, la cual regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica actual.

Además se estableció que durante la vigencia del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, los trabajadores del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales.

En virtud de ello, el Ministro de Trabajo dictó la Resolución 219/2020 que reglamenta varios aspectos de la cuarentena laboral:

1.- Dispensa de prestaciones de tareas y remuneraciones.

Los trabajadores alcanzados por el “*aislamiento social preventivo y obligatorio*” quedarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Ahora bien, la norma dispone que cuando sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán establecer con su empleador las condiciones en que dichas labores serán realizadas, acordándolas de buena fe.

Quienes efectivamente acuerden este modo de realización de sus tareas, **percibirán su remuneración habitual.**

Sin embargo, en aquellos casos en los cuales no sea posible prestar tareas bajo modalidad *home office* o remota, **las sumas percibidas tendrán carácter no remuneratorio excepto respecto de los aportes y contribuciones al sistema nacional del seguro de salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.**

La AFIP determinará la forma en la cual se aplicarán estas disposiciones.

2.- Personal Esencial (empleados y prestadores de servicios).

Los trabajadores exceptuados por el DNU 297/2020 serán considerados personal esencial, que incluye a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no

dependientes como las locaciones de servicio (incluso figuras análogas del sector privado), las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo y las pasantías, como así también las residencias médicas.

Dentro de las excepciones al cumplimiento del “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y de la prohibición de circular encontramos las siguientes actividades:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. En este caso cuando se refiere a las industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y

distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

25. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.

26. Producción y distribución de biocombustibles.

27. Operación de centrales nucleares.

28. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.

29. Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.

30. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.

31. Operación de aeropuertos. Operaciones de garages y estacionamientos, con dotaciones mínimas.

32. Sosténimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.

33. Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.

34. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria.

En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal.

3.- Jornada de Trabajo. Horas extras y Cargas Sociales.

La reorganización de la jornada de trabajo será considerada un ejercicio razonable de las facultades del empleador, tendiente a garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales. A esos efectos, deberá tenerse en cuenta las condiciones adecuadas de salubridad en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria.

Las horas suplementarias que resulten de cumplimiento necesario para estos fines, tendrán una reducción del 95% de la alícuota de contribuciones patronales que se destine al Sistema Integrado Previsional Argentino.

4.- Nuevas Contrataciones.

La necesidad de contratación de personal mientras dure la vigencia del “*aislamiento social preventivo y obligatorio*”, deberá ser considerada extraordinaria y transitoria en

los términos del artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo. Dicha norma regula el contrato de trabajo eventual, cuya característica principal es que *no puede preverse un plazo cierto para la finalización del contrato*.

Si bien la norma no lo dice, entendemos que esta modalidad de contratación se debería aplicar a los llamados servicios esenciales.

De tal manera, los salarios de los trabajadores contratados por este período bajo esta modalidad contractual tendrán una reducción del 95% de la alícuota de contribuciones patronales que se destine al Sistema Integrado Previsional Argentino.

5.- Certificado.

Los empleadores deberán proveer al personal que deba continuar prestando tareas de una certificación para ser exhibida en caso de requerimiento por parte de controles policiales, en la que conste nombre, número de teléfono y demás datos que permitan una adecuada identificación de la empresa; nombre, número de documento y domicilio del trabajador, su calificación como personal esencial y domicilio del lugar de trabajo.

Buenos Aires, 24 de marzo de 2020.